

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

DOCUMENTO

DE

CONTRATO No. MINDEL/P/012/2020

**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL MINISTERIO
DE DESARROLLO LOCAL, AÑO 2020**

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

Y

COSASE, S.A. DE C.V.

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/012/2020

“SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, AÑO 2020”

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y Representación en mí calidad de **Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem** del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE” o “MINDEL”** por una parte; y por la otra **GERMAN HERRERA BARAHONA**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de Apoderado Delegado con Facultades Administrativas Especiales de la **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **COSASE, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el curso de este instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; Sociedad que es Administrada en virtud de medida cautelar por el **CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES** que se abrevia **CONAB**, Institución Pública, y tiene la representación total y absoluta en todas las actividades de cualquier naturaleza y administra de forma amplia los bienes productivos de la Sociedad

COSASE, S.A. DE C.V., estando facultado para que en nombre y representación de CONAB, represente a la Sociedad COSASE, S.A. DE C.V. en actos como el presente; celebramos el presente contrato de **SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, AÑO 2020**, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

RELACAP: Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

FUENTE DE **88 5 FONDO GENERAL – ASISTENCIA ALIMENTARIA - 2020**
FINANCIAMIENTO:

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Bases de Licitación Pública No. LP-2/2020-MINDEL
3. Especificaciones Técnicas
4. Resolución de Adjudicación No. 28/2020 de fecha 08 de julio de 2020.
5. Adendas al proceso (si las hubiera)
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el “SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, AÑO 2020”.

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO.

El suministro del presente contrato consiste en el **SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, AÑO 2020**, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas, de acuerdo a lo siguiente:

A.- El servicio de vigilancia consiste en desarrollar la actividad por medio del sistema integral que contempla la protección a:

1. Bodega con su personal y sus bienes, localizados en **Bodega Santa Ana**: Final Calle Libertad Poniente Colonia Santa Lucia, Antiguo Local del Banco Hipotecario (una cuadra antes de fábrica Imacasa, contiguo a la línea férrea).
2. Bodega con su personal y sus bienes, localizados en **Zapotitán**: km 33 ½ Carretera a Santa Ana, Frente a Ruinas de San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad.
3. Bodega con su personal y sus bienes, localizados en **Sitio del Niño**: Carretera a Santa Ana, Km 29, Desvió a San Juan Opico, Ex banco de Fomento Agropecuario, La Libertad.
4. Bodega y sus bienes, localizados en **San Miguel**: Km 143 1/2, Carretera Panamericana, salida a La Unión, Frente a la Colonia Carrillo, municipio y departamento de San Miguel.
5. Parqueo General de vehículos con las unidades y demás bienes que en el son resguardados, ubicado sobre Avenida Cuba y Pje. Espínola #1517, Barrio San Jacinto.

B. El Contratista ha dejado claro en su oferta que presentará y se compromete a:

1. Para la firma de la orden de inicio, el contratista deberá presentar al administrador del contrato, el expediente del personal propuesto, el cual deberá incluir como mínimo: documentación general del personal (Copia de DUI, NIT), solvencia de Policía y Centros Penales reciente, Licencia de portación de armas vigente, comprobante de afiliación al ISSS, AFP y constancia que respalde haber aprobado el curso para la acreditación de agente de seguridad privada por la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP).
2. Presentar un listado del armamento que destacaría en las distintas posiciones y copia de matrículas donde se especifique la fecha en que deben ser renovadas.
3. Seguro de daños a terceros: El Contratista proveerá un seguro contra daños a terceros extendido por una Aseguradora del país. Este seguro será por cantidades no menores de: QUINCE MIL DOLARES 00/100 (US\$15,000.00)

La cantidad arriba indicada es mínima y no limitan la responsabilidad del Contratista. El Contratista deberá presentar una copia de la póliza del seguro respectivo a más tardar ocho días hábiles, después de firmada la orden de inicio, con vigencia que contemple el tiempo de duración del servicio o sus prórrogas si las hubiera.

4. Asegurar el pago puntual a los agentes destacados en el Ministerio, para garantizar un servicio óptimo y el bienestar del personal asignado, para ello deberá comprometerse por medio de una carta firmada y sellada por el Representante Legal.
5. Todo el personal de vigilancia que proporcione el contratista deberá estar contratado con un salario mayor al salario mínimo vigente. Al salario nominal indicado, solamente se le deberá retener las prestaciones que manda la ley (ISSS y AFP), dichas retenciones deberán ser pagadas tanto al ISSS como a las AFP en la fecha establecida por la ley. El Contratista se compromete a cumplir con las obligaciones laborales de la legislación salvadoreña.
6. El Contratista y el Ministerio de Desarrollo Local conjuntamente establecerán reglas para la implementación de sistemas de seguridad de las oficinas y demás instalaciones.
7. Se aplicarán descuentos por turnos no atendidos, por parte del Contratista al no tener debidamente matriculadas las armas, que estas presenten fallas en su funcionamiento o en no proporcionar cinturón u otro medio adecuado para la portación de las mismas, no deberá afectar el salario del vigilante, si el incumplimiento no es imputable a él. El Ministerio estará pendiente de verificar esta condición teniendo El Contratista que proporcionar la información relacionada cuando así se requiera.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

1. Los vigilantes que presten servicio en las sedes deberán estar facultados según las normas legales, debidamente equipados con armas de fuego cortas matriculadas de acuerdo a lo exigido por la ley y con los implementos necesarios para la prestación adecuada del servicio, tales como radios de comunicación, lámparas de mano, capas y su uniforme reglamentario; El Contratista deberá proporcionar sin cobro para el vigilante, al menos una vez al año, los implementos antes mencionados.

2. Los agentes de seguridad deberán desarrollar formas de prevención dentro de las posibilidades humanas y materiales a su alcance, cualquier clase de delito que se pudiera cometer contra las instalaciones, cualquier miembro de su personal que se encuentre laborando en la misma, o las posesiones de éstos ubicadas en los alrededores de las instalaciones.
3. Los agentes de seguridad deberán avisar inmediatamente al Administrador de Contrato, cuando ocurra cualquier tipo de delito.
4. Se requerirá que el agente de seguridad según su ubicación efectúe una inspección diaria de las instalaciones e informar al Administrador de Contrato de cualquier peligro o anomalía. También se deberán efectuar recorridos de vigilancia continua en las instalaciones, a efecto de prevenir y/o evitar cualquier hecho delictivo en los vehículos del Ministerio, de su personal o visitas.
5. El Contratista en el ejercicio de sus funciones será responsable de cualquier hecho delictivo en los vehículos del Ministerio, de su personal o visitas, dentro del área de cobertura. Para definir el alcance de su responsabilidad se efectuará una investigación en conjunto (Contratista e Institución).
6. En el caso que existiese pérdidas o daños en los bienes Institucionales, de empleados o visitas, y se cuente con el dictamen conjunto donde se responsabilice en todo o parte a El Contratista, el Ministerio retendrá cualquier pago pendiente mientras la empresa no haya indemnizado al afectado a conformidad de este.
7. Aplicar las normas establecidas para el control de salidas de bienes del edificio o bodega, la empresa responderá por cualquier pérdida reportada por la no aplicación de esta norma.
8. Poner en práctica las normas establecidas para el control y uso de vehículos, propiedad de la Institución y uso del parqueo en general. Se deberá dar especial énfasis a la verificación de vehículos institucionales cuando regresan de atender una misión, debiendo reportar cualquier daño o pérdida de accesorios, ya que de no efectuarse el reporte de forma inmediata, el costo en que incurra la institución para reparar o reponer los daños se reclamará Al Contratista.

9. Ningún vigilante está autorizado para el uso de vehículos, tanto de la Institución como de los empleados. En caso de incumplimiento a esta condición y de reportarse algún daño El Contratista será responsable por los costos de reparación en que se incurra.
10. Los vigilantes se reportarán y atenderán instrucciones del encargado inmediato designado por el Ministerio, en coordinación con el supervisor del grupo definido por la empresa.
11. El personal de seguridad que labora en el turno de día, deberá mantenerse alerta ante la posibilidad de fuga de equipo y cualquier bien del Ministerio, cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada.
12. El personal de seguridad que labora durante el turno de la noche, será responsable de la custodia de los lugares donde estén destacados y de efectuar una ronda de verificación, todos los días al finalizar la jornada de trabajo. Cuando por necesidad del Ministerio deban entrar o salir trabajadores y vehículos en horas no hábiles o días festivos, el personal de seguridad será notificado oportunamente.
13. Todo el personal que se destaque para dar servicio en la institución deberá contar con uniforme completo, equipo en buen estado, debidamente matriculado y con cualquier accesorio para la portación adecuada y segura del armamento. De comprobarse que no se cumplen estas condiciones el Ministerio solicitará el retiro del personal que no lo cumpla y se descontará el o los turnos que El Contratista no preste de la facturación mensual, lo que se hará saber al Contratista mediante un acta generada por el administrador del contrato por parte del Ministerio.
14. Se deberá realizar como mínimo una visita diurna y una visita nocturna por parte de la Supervisión de la empresa, la cual deberá quedar registrada en Bitácora que se mantendrá en la caseta de vigilancia.
15. Los vigilantes destacados en la Institución no podrán ser utilizados por la empresa para prestar turnos adicionales a otros clientes o en el caso de ausencias no deberá ser cubiertas por personal en turnos consecutivos.
16. Las ausencias deberán ser cubiertas en un máximo de 3 horas, en caso de no cumplir este requisito el Ministerio asentará la evidencia en el libro de novedades y descontará de la facturación mensual el período no cubierto, por

lo que previa facturación la empresa verificará esta condición con el administrador del contrato.

17. El Contratista se compromete a cumplir todo lo establecido en el Romano II. REQUERIMIENTOS, Sección IV de las Bases de Licitación.

18. Los requerimientos para la contratación del servicio de vigilancia deberán seguir lo indicado en el siguiente cuadro:

UBICACIÓN	DIRECCIÓN	TURNOSOLICITADO	NÚMERO DE AGENTES	HORARIO
Bodega Santa Ana	Final Calle Libertad Poniente Colonia Santa Lucia, Antiguo Local del Banco Hipotecario (una cuadra antes de fábrica Imacasa, contiguo a la línea férrea).	24 horas	2	Turnos con relevos de 24 horas
Bodega Zapotitán	km 33 ½ Carretera a Santa Ana, Frente a Ruinas de San Andrés, La Libertad	24 horas	2	Turnos con relevos de 24 horas
Bodega Sitio del Niño	Carretera a Santa Ana, Km 29, Desvió a San Juan Opico, Ex banco de Fomento Agropecuario, La Libertad.	24 horas	2	Turnos con relevos de 24 horas
Bodega San Miguel	Km 143 1/2, Carretera Panamericana, salida a La Unión, Frente a la Colonia Carrillo, municipio y departamento de San Miguel.	24 horas	2	Turnos con relevos de 24 horas
Parqueo San Jacinto	Av. Cuba y Pje. Espínola #1517, Barrio San Jacinto. San Salvador	24 horas	2	Turnos con relevos de 24 horas

La cantidad de vigilantes puede disminuirse o incrementarse durante la vigencia del contrato, con las consiguientes modificaciones en el monto del contrato para lo que se efectuará la respectiva modificación.

La función de vigilancia se desarrollará durante el día y la noche, de acuerdo a los turnos y horarios detallados en cuadro anterior.

El (la) Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS

Los productos esperados para el “SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, AÑO 2020, son los establecidos en a las especificaciones técnicas.

Servicios de Vigilancia Privada para el año 2020, para Parqueo San Jacinto y las Bodegas de: Santa Ana, Zapotitán, Sitio del Niño y San Miguel.

UBICACIÓN	NÚMERO DE AGENTES POR TURNO	AGENTES A DESTACAR
Parqueo San Jacinto	2	4
Bodega Santa Ana	2	4
Bodega Zapotitán	2	4
Bodega Sitio del Niño	2	4
Bodega San Miguel	2	4

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El MINDEL pagará al Contratista hasta un monto de **OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$82,038.00)** IVA incluido; según Resolución de Adjudicación Número 28/2020 emitida por la Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem el día ocho de julio de dos mil veinte, mediante la cual se adjudicó al Contratista el proceso de Licitación Pública número LP-2/2020-MINDEL y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el MINDEL y el CONTRATISTA. Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

UBICACIÓN	TURNO SOLICITADO	NÚMERO DE AGENTES POR TURNO	AGENTES A DESTACAR	PRECIO POR MES	TOTAL 6 MESES (JULIO A DICIEMBRE)
Bodega Santa Ana. Final Calle Libertad Poniente, Colonia Santa Lucia, Antiguo local del Banco Hipotecario.	24 horas	2	4	\$2,734.60	\$16,407.60
Bodega Zapotitán. Km 33 ½ carretera a Santa Ana, frente a Ruinas de San Andrés, La Libertad.	24 horas	2	4	\$2,734.60	\$16,407.60
Bodega Sitio del Niño, Carretera a Santa Ana, Km 29, desvío a San Juan Opico, Ex Banco de Fomento Agropecuario, La Libertad.	24 horas	2	4	\$2,734.60	\$16,407.60

UBICACIÓN	TURNO SOLICITADO	NÚMERO DE AGENTES POR TURNO	AGENTES A DESTACAR	PRECIO POR MES	TOTAL 6 MESES (JULIO A DICIEMBRE)
Bodega San Miguel, Km 143 ½ Carretera Panamericana, salida a la Unión, frente a la Colonia Carrillo, Municipio y Departamento de San Miguel.	24 horas	2	4	\$2,734.60	\$16,407.60
Parqueo San Jacinto, Av. Cuba y Pje. Espinola No. 1517, Barrio San Jacinto, San Salvador.	24 horas	2	4	\$2,734.60	\$16,407.60
					\$82,038.00

Nota: El pago del primer mes podrá variar, será pagado proporcionalmente dependiendo de la fecha en que se emita la Orden de Inicio.

Para cada pago, deberá presentar copia de los comprobantes siguientes:

Fotocopia de planillas del mes anterior, en donde se evidencia el pago al personal asignado a cada una de las sedes de cotizaciones del I.S.S.S. y AFP's.

El MINDEL pagará al Contratista en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por el valor del contrato producto de esta licitación en cuotas mensuales; dicha factura deberá presentar la retención del 1% del IVA. El mensajero deberá portar sello de la Sociedad, ya que cada vez que se presente la factura, presentando para tal efecto en la ventanilla del Departamento de Tesorería, ubicada en 10ª Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, la correspondiente factura de consumidor final a nombre de MINDEL consignando el descuento del 1% en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el Art. 162, inciso tercer del Código Tributario y el Acta de Recepción emitida por el Administrador de Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 77 del RELACAP, para que se les emita el quedan respectivo.

La factura de consumidor final que presente el Contratista deberá acompañarse de los comprobantes del servicio prestado avalados por el administrador del contrato.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta (30) días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de MINDEL.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **88 5 FONDO GENERAL – ASISTENCIA ALIMENTARIA - 2020**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2020.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la(s) garantía(s) que se describe(n) a continuación, esta (s) debe(n) ser fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **OCHO MIL DOSCIENTOS TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,203.80)**, que deberá ser entregada a más tardar DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato original suscrito debidamente legalizado. El plazo de la garantía será de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE DÍAS**, a partir de la fecha de suscripción de este Contrato y estará vigente hasta la liquidación del contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas o penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a **WENDY ELIZABETH ROGEL DE FUENTES, JEFE DE DEPARTAMENTO DE DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º, 74, 75 inciso 2º.77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al (o los) Administrador(es) del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y PENALIDADES

MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.

b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.

c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.

d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.

b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.

c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.

d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el MINDEL podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el MINDEL.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se

embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINDEL, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) Deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción, y d) En general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se

remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en Boulevard Orden de Malta, Edificio número 470, Urbanización Santa Elena, municipio de Antigua Cuscatlán, La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED], San Salvador, teléfonos: [REDACTED], y correo electrónico: [REDACTED] y [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

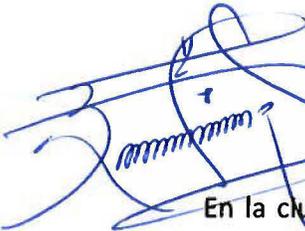
En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinte.


MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM


MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL
MINISTRA


GERMÁN HERRERA BARAHONA
Apoderado Delegado con Facultades
Administrativas Especiales de
COSASE, S.A. DE C.V.


SALVADOREA DE SEGURIDAD
COSASE S.A. DE C.V.


ERIKA TRINIDAD CHÁVEZ
SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen:
MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, quien es de [REDACTED] de edad, Ama de Casa, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED], que tuvo a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem y representante legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **GERMAN HERRERA BARAHONA**, quien es de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Delegado Administrativo Especial de la Sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **COSASE, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; estando facultado para que en nombre y representación del CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES que se abrevia CONAB, institución pública, represente en actos como el presente de manera especial a la Sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **COSASE, S.A. DE C.V.**, y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "**Ilegible**" e "**Ilegible**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTE, de fecha ocho de julio de dos mil veinte, adjudicando al Contratista el proceso de Licitación Pública número LP- DOS/ DOS MIL VEINTE- MINDEL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Bases de Licitación Pública, Especificaciones Técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del Contratante el **SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO**



LOCAL, AÑO DOS MIL VEINTE. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y prestar los servicios a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El costo del Servicio es hasta por un monto de **OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), de conformidad con la oferta económica aprobada entre el MINDEL y el Contratista. Reconocen asimismo las comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por las comparecientes en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E , incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco – E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de



diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco – G; y, III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **GERMAN HERRERA BARAHONA** por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario de Matriz de Poder General Judicial y Administrativo con cláusula Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día quince de agosto de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Eddi Ademir Rodríguez Meza, en el cual consta que el señor JOSÉ ALBERTO ALAS GUDIÉL, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional de Administración de Bienes que puede abreviarse CONAB, otorgó Poder General Judicial y Administrativo con cláusula Especial a favor del señor DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA para que en nombre del CONAB tenga la representación legal total y absolutamente en todas las actividades de cualquier naturaleza y administre de forma amplia el bien productivo denominado COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COSASE, S.A. DE C.V.; el cual está sujeto a proceso de Extinción de Dominio y posee medida cautelar de administración, inscrita en el Libro de Anotaciones Preventivas del Registro de Comercio al número VEINTICUATRO del Libro TREINTA Y SEIS de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, denominado COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COSASE, S.A. DE C.V.; pudiendo el apoderado nombrado realizar cualquier tipo de actuación; en dicho poder se le faculta al señor Castellanos Miranda para sustituir o delegar total o parcialmente este poder en persona de su confianza, pudiendo reservarse el delegante o delegado el derecho de actuar conjunta o separadamente con el nuevo delegado, otorgándole al sustituto o delegado las mismas facultades, además para que puedan delegar este poder para actuaciones concretas en un proceso determinado, siempre que se hicieran las reservas del caso, para que pueda revocar tales delegaciones y hacer otras. El Testimonio de Poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO del libro UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Folio CIENTO OCHENTA Y SIETE al folio DOSCIENTOS, el día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve; b) Copia certificada por notario de Acta Notarial que contiene Delegación de Poder General Judicial y Administrativo con cláusula especial,

otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día del veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Sonia Judith Peña Calderón, mediante el cual el señor Douglas Ancelmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, en su calidad de Director Ejecutivo y Apoderado General Judicial y Administrativo con cláusula Especial por parte de CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN que se abrevia CONAB, y para que en nombre de éste, tenga la Representación Legal total y absolutamente en todas las actividades y de cualquier naturaleza y administre de forma amplia el bien productivo de la Sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COSASE, S.A. DE C.V.; y nombrado por el señor José Alberto Alas Gudiel, en su calidad de Presidente y Representante del CONAB, Institución Pública, que tiene como medida cautelar la Administración de la Sociedad COSASE, S.A. DE C.V.; por lo que estando facultado el señor Castellanos Miranda otorgó la Delegación únicamente de facultades administrativas contenidas en el Poder General Judicial y Administrativo con cláusula especial antes relacionado; otorgando por tanto facultades específicas y especiales administrativas a favor del señor GERMAN HERRERA BARAHONA y otros; y en la cual consta que se le facultó a que participe a nombre del bien productivo COSASE, S.A. DE C.V., en licitaciones, libre gestión y cualquier otro tipo de contrataciones de la administración pública, instituciones autónomas o semiautónomas, privadas, incluyendo facultades plenas en la elaboración, aprobación y presentación de la oferta técnica y económica, aclaraciones, ampliaciones, presentación y tramitación de garantías, así también para interponer escritos y presentar recursos que se consideren oportunos. Así mismo está facultado en relación a procesos de contrataciones a realizar cualquier tipo de acto ante cualquier institución Gubernamental o entidad pública, privada, autónoma o semiautónoma, pudiendo realizar de forma amplia cualquier actuación y firmar cualquier tipo de documento como celebrar toda clase de contratos y convenios, contraer toda clase de obligaciones y otorgar garantías que fueran necesarias para la realización de las facultades concedidas en este mandato y en general, realizar cualquier tipo de operación que sea legalmente permisible y que esté comprendida dentro del giro ordinario de los negocios de la sociedades o negocios productivos bajo administración del CONAB, facultándolo en consecuencia para que se libre toda clase de contratos, modificaciones de contrato, adendas, para librar, suscribir, aceptar y avalar toda clase de títulos valores; en dicha





Delegación de Poder la notario autorizante dio fe de la personería con que actuó el señor Castellanos Miranda; en consecuencia, el señor Herrera Barahona está legalmente facultado para comparecer al otorgamiento del presente instrumento. La Delegación de Poder de facultades administrativas específicas y especiales, se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número OCHO, del Libro UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio CINCUENTA Y SEIS al folio SESENTA Y UNO, el veinticuatro de octubre de dos mil veinte. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

 <hr/> MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL AD-HONOREM		 <hr/> GERMAN HERRERA BARAHONA Apoderado Delegado con Facultades Administrativas Especiales de COSASE, S.A. DE C.V.	
